

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

19814 *ORDEN 713/38536/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Alamán Ponce de León.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Nieves Alamán Ponce de León, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 6 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Emilio Alvarez Zancada, en nombre y representación procesal de doña María de las Nieves Alamán Ponce de León, don Francisco de Bartolomé Bravo, don Elías de la Orden García y doña Consuelo Castro Ordax, contra la Resolución de 6 de junio de 1983, de la Dirección de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército, denegatoria de la pretensión de que les fueran abonados los trienios que percibían en el Cuerpo General Auxiliar de proporcionalidad 6 en lugar de 4, así como el grado no abonado en el primer año, y contra la Resolución de 13 de septiembre de 1983 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, confirmatoria de la anterior, por ajustarse plenamente a derecho ambas Resoluciones, sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

19815 *ORDEN 713/38539/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Martínez Alandete.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ildefonso Martínez Alandete, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 30 de abril de 1984 y 22 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Margarita Goyanes González, en nombre y representación de don

Ildefonso Martínez Alandete, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de abril de 1984, y 22 de diciembre de 1983, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19816 *ORDEN de 17 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados, autorizado por Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Urbi-Basauri (Vizcaya) y NIF A-48004501, en el sentido de variar las posiciones estadísticas de las mercancías de importación 34, que serán:

34) Cable de acero galvanizado:

- Con corte transversal igual o inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.25.21.1.

- Con corte transversal superior a 3 milímetros, posición estadística 73.25.55.1.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».